



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

### RESOLUCION GERENCIAL N° 0301-2016-GGM-MPC

Cañete, 16 de Setiembre de 2016

#### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

**VISTO:** Que, mediante Expediente N° 9549-16, el Sr. Luis Yuniór Huarínga Arias presenta escrito indicando que se retracta de su recurso de apelación interpuesto mediante Expediente N° 8620-16 por mala información de su abogado, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, Artículo 194°, expresa que: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Ergo la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme a la autonomía de los gobiernos locales, estos se sujetan al ordenamiento jurídico, es decir a los límites que en nuestro Estado de Derecho se establezcan;

Que, el Artículo 149° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guardan conexión. La acumulación de Procedimientos tiene como finalidad, simplificar y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efectos de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias;

Que, sobre el particular existen dos tipos de acumulaciones: a) la Objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados;

Que, en el presente caso, se puede observar que el Sr. Luis Yuniór Huarínga Armas mediante Expediente N° 6067-16, de fecha 22/06/2016, solicita la prescripción pecuniaria de la Papeleta N° 055433, asimismo mediante Expediente N° 8620-16, de fecha 05/08/2016, el Sr. Luis Yuniór Huarínga Armas interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1631-2016-GT-MPC. Con Expediente N° 9549-16 de fecha 02/09/2016, el Sr. Luis Yuniór Huarínga Armas presenta escrito comunicando que se retracta de su recurso de apelación interpuesto; por lo que, en aplicación de los principios de eficacia, simplicidad y celeridad, resulta necesario acumular los expedientes mencionados a efecto de su resolución conjunta;

Que, el Art. 186° del mismo marco legal prescribe: "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere 4) del artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, (...)";

...///



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 0301-2016-GGM-MPC

Que, la Ley N° 27444 la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el Art. 190° inciso 1) "El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos"; inciso 2) "Puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la Resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso solo tendrá efecto para quien lo formuló", es decir, el desistimiento de un recurso impugnativo ya interpuesto por el administrado, es un acto singular de desistimiento de un acto que afecta única y exclusivamente a la persona que lo presenta y tiene como única finalidad que la decisión de la autoridad adquiera firmeza. Advirtiéndose, además, que el desistimiento de un recurso administrativo solo es posible antes de que la autoridad le haya notificado la resolución final que resuelve el recurso presentado; teniendo en cuenta que, la importancia de esta figura radica en el hecho de que, al retirar la voluntad impugnativa que se puso de manifiesto, se produce el consentimiento total del Acto Administrativo. En tal sentido, el desistimiento del recurso presentado tiene por efecto la conclusión del procedimiento administrativo respectivo;



Que, cabe señalar que el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud del cual el administrado, en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por el mismo administrado, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso. Sobre el particular, el Sr. Luis Yuniór Huarínga Armas, ha presentado su escrito de desistimiento antes de haberse emitido la resolución del superior jerárquico, por lo que cumple con el Art. 190° inciso 1 y 2) de la Ley 27444; por tanto corresponde declarar precedente dicho desistimiento del recurso administrativo interpuesto, quedando firme la Resolución de Gerencia N° 1631-2016-GT-MPC, de fecha 22/07/2016;

Que, mediante Informe Legal N° 469-2016-GAJ-MPC de fecha 15 de Setiembre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se disponga la acumulación del expediente administrativo N° 6967-16, de fecha 22/06/2016, mediante el cual el Sr. Luis Yuniór Huarínga Armas solicita la prescripción pecuniaria de la Papeleta N° 055433; con el expediente administrativo N° 8620-16 de fecha 05/08/2016, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1631-2016-GT-MPC, y con el expediente administrativo N° 9549-16 de fecha 02/09/2016, presenta escrito de desistimiento del recurso de apelación interpuesto; 2) Que, se declare precedente el Desistimiento formulado por el Sr. Luis Yuniór Huarínga Armas, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 1631-2016-GT-MPC, de fecha 22/07/2016, asimismo se declare concluido el procedimiento administrativo conforme al inciso 6 del Art. 189 de la Ley N° 27444; 3) Que, se notifique al administrado conforme al Artículo 20° de la Ley del Procedimiento General, Ley N° 27444.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, y; contando además con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

...///



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

III...

Pág. N° 03

R.G. N° 0301-2016-GGM-MPC

**ARTICULO 1°.- DISPONER** la acumulación del expediente administrativo N° 6967-16, de fecha 22/06/2016, mediante el cual el Sr. Luis Yunior Huaranga Armas solicita la prescripción pecuniaria de la Papeleta N° 055433; con el expediente administrativo N° 8620-16 de fecha 05/08/2016, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1631-2016-GT-MPC, y con el expediente administrativo N° 9549-16 de fecha 02/09/2016, presenta escrito de desistimiento del recurso de apelación interpuesto.

**ARTICULO 2°.- DECLARAR PROCEDENTE** el Desistimiento formulado por el Sr. Luis Yunior Huaranga Armas, del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 1631-2016-GT-MPC, de fecha 22/07/2016, asimismo se declare concluido el procedimiento administrativo conforme al inciso 6 del Art. 189° de la Ley N° 27444.

**ARTICULO 3°.-** Que, se notifique a las partes conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

**ARTICULO 4°.-** Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abog. Luis Enrique Fernández Estrella  
GERENTE MUNICIPAL

